✠

AUTO. EL Sr. D. LORENZO NICOLAS GUILLELMI, del Consejo de S. M., su Secretario con Sueldo, y Juez Subdelegado de Guerra en la Comandancia General de Andalucìa de esta Ciudad, y su Reynado: Dixo, que por el Corrèo de los Puertos de ayer, ha recibido su Señorìa la Carta del Exc.mo Señor D. Joséph Sentmanat y de Oms, Theniente General de los Exercitos de S. M. su Gentilhombre de Camara con Entrada, Gobernador Militar, y Politico de la Ciudad de Cadiz, y Comandante General interino de la Provincia de Andalucìa, con fecha de ocho de este mes, y con insercion de la Real Orden del tenor siguiente . . . .

CARTA. MUY Sr. mio: El Exc.mo Sr. Marquès de Squilace me comunica en fecha de veinte y tres de Octubre antecedente la Real Orden de S. M. que se sigue . .

Real Orden. INterin, que el Rey toma una general providencia, que corte de raiz los perjuìcios, y abusos introducidos, y tolerados en los Inventarios de los bienes, que dexan por su fallecimiento con Testamento, ò sin èl, asi Militares, y los que gozan de este Fuero, como los que no le tienen, yà en los excessivos derechos de los Juezes, y Escribanos, como en la extension de authoridad, è intervencion à que en semejantes casos han llegado las Curias Eclesiasticas, se ha servido declarar, pertenece unicamente à los Auditores de Guerra, y herederos de todos los Militares, y Personas, que gozan del mismo Fuero, y fallecieren con Testamento, ò sin èl, la disposicion de Inventarios, y particiones de sus bienes, sin que el Juez Eclesiastico se mezcle en otra cosa, que averiguar, passado el año del fallecimiento, si se han cumplido las mandas Piadosas, y que entre tanto, que llega à tener efecto la Providencia, que dexa indicada, quiere, que à mas de lo expuesto, se ob-

serve

ſerve en eſſa Provincia lo que tiene reſuelto, para la Plaza de Oràn, à Conſulta del Supremo Conſejo de Guerra de ſeis de Noviembre de mil ſetecientos ſeſenta y uno, en quanto à que no ſe deduzca el quinto de los Teſtamentos, y abinteſtatos de los Militares, y Perſonas, que gozan de eſte Fuero, y fallecieren. Participolo à V. Exc.ª de ſu Real orden, para ſu inteligencia, y que diſponga lo conveniente à el mas exacto, y puntual cumplimiento. Participo à Vmd. eſta Real Reſolucion, para que enterado de todo, proceda por ſu parte en los caſos, que ſe ofrezcan à el mas exacto, y puntual cumplimiento, y de quedar Vmd. enterado me darà Vmd. aviſo. Nueſtro Señor guarde à Vmd. muchos años como deſeo. Cadiz, ocho de Noviembre de mil ſetecientos ſeſenta y cinco. = B. L. M. de Vmd. ſu mayor ſervidor. = Joſeph Sentmanat. = Sr. D. Lorenzo Nicolàs Guillelmi . . . .

ſigue el
to.

La que mandò, ſe ponga por cabeza de eſte Auto, ſe dè à la Imprenta, y paſſe Exemplar de ella à los Señores Gobernadores, Corregidores, ò ſus Lugar-tenientes, Alcaldes Mayores, Ordinarios, y demàs Señores Juezes Ecleſiaſticos, y Seglares de eſta Ciudad, Pueblos de ſu Reynado, y de dicha Comandancia General, para ſu puntual obſervancia, y cumplimiento, en cuya virtud, y para inteligencia de dichas Juſticias, y conſervar la buena harmonìa, y correſpondencia, que deſea ſu Señorìa llevar, ſe deberà tener preſente, que todos los Oficiales, y Soldados de la Tropa Viva, como los Invalidos Habiles, los Inhabiles, los Diſperſos, los Milicianos cumplidos, los Señores Contadores, y Theſoreros de Exercito, las Mugeres de todos, ſus viudas, y criados preciſos, gozan del Fuero Militar, ſegun eſtà prevenido por diferentes Reales Determinaciones, que pàran en eſte Tribunal de Guerra, y todo Miniſtro, y demàs Perſonas empleados en Guerra, que por qualquier titulo

de-

deban gozar del Fuero, ſe hallan ſujetos à eſta Comandancia General, para lo que comprehende la Real Orden inſerta: y para que no aya duda, que cauſe diſputas, proveyò ſu Señorìa el Preſente, por el qual encarga à cada uno de dichos Señores Juezes, y Juſticias, que luego que lo reciban, vean ſu contenido, y lo manden guardar, y cumplir, fiando de ſu acoſtumbrado zelo, no omitiràn diligencia, que ſea conducente à ſu obſervancia, y evitar competencias, que cauſen diſpendios à las Partes, que los efectos de ſus reſultas acreditaràn el cumplimiento de la obligacion de cada uno reſpectivamente, deſempeñandola, como correſponde, à el Real Servicio, y bien de las Partes. Y por eſte ſu Auto ſu Señorìa aſsi lo proveyò, y firmò, en Sevilla, à once dias del mes de Noviembre de mil ſetecientos ſeſenta y cinco. = Guillelmi. = D. Blàs de la Vega y Contreras..

Concuerda = Don Blàs de la Vega y Contreras, Secretario Veedor de Guerra de S. M., Eſcribano Mayor de ella, y de Milicias proprietario en la Comandancia General de Andalucìa de eſta Ciudad, y ſu Reynado, y Publico del Numero, certifico, que la citada Orden original, y Auto de ſu cumplimiento, eſtà conforme ſe manifieſta, y queda en el Libro primero de la Secretarìa, y Veedurìa de Guerra de mi cargo al fol. 229. donde ſe toma razon de ſemejantes: Y para que conſte, en virtud de lo que por el citado Auto ſe manda, y para efecto de comunicarla, ſaquè el Preſente, en Sevilla, à catorce de Noviembre de mil ſetecientos ſeſenta y cinco.

